

Se deja constancia para los efectos a que haya lugar; que con ocasión a la calamidad pública con ocasión del COVID 19 el CSJ expide los siguientes acuerdos, que dan lugar a la suspensión de términos en todas las actuaciones judiciales; ACUERDO PCSJA20 - 11517 DEL 16 DE MARZO del año que avanza y SUSPENDE LOS TERMINOS JUDICIALES; los cuales fueron PRORROGADOS por el ACUERDO PSJA20-11567 expedido el 05 JUNIO DEL PRESENTE AÑO, informando por demás que a PARTIR DEL 1 DE JULIO se LEVANTARIA LA SUSPENSION DE DICHS TERMINOS. 29 de JUNIO DEL PRESENTE AÑO el CSJ expide el ACUERDO PCSJA20 -M01 y DISPONE EL CIERRE TRANSITORIO del EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO SUSPENDIENDO LOS TERMINOS PARA LOS DESPACHOS ALLI UBICADOS. 3 DE JULIO DEL PRESENTE AÑOS expide el ACUERDO CSJANTC2035 LEVANTA LOS TERMINOS. 12 DE JULIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD expide el ACUERDO No CSJANTA20-80, "POR MEDIO DEL CUAL DISPONE EL CIERRE TRANSITORIO DE LOS DESPACHOS JUDICIALES UBICADOS EN LA COMUNA 10 - LA CANDELARIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN" . HASTA EL 26 DE JULIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD. NUEVAMENTE EL 30 DE JULIO POR ACUERDO No CSJANTA20-87 SE SUSPENDEN LOS TERMINOS DEL 31 DE JULIO HASTA EL 03 DE AGOSTO DE 2020 Y POR EL MISMO ACUERDO CON LA MISMA FECHA SE SUSPENDE POR SEGUNDA VEZ LOS TERMINOS DESDE EL 07 DE AGOSTO AL 10 DE AGOSTO DE 2020. . En este proceso, la parte demandada en el término de traslado no contestó el libelo demandatorio. A Despacho. ATV septiembre 30 de 2020.

RADICADO. 2019-00615
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN
TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE

En atención a la constancia que antecede; y considerando que el demandado señor JUAN FELIPE GARCES TORRES fue notificado legalmente y no contesto en su oportunidad el libelo de mandatorio, se dispone continuar con el trámite procesal correspondiente

En consecuencia, se fija fecha y hora para el DIA: JUEVES 15, DE: OCTUBRE DE 2020; HORA: 9:00 AM., para llevar a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA, de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, es decir, se agotara tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Se convoca a las partes para que concurren personalmente y con sus apoderados, en la cual se intentara la conciliación entre las partes, de no conciliarse, se practicarán a continuación los interrogatorios correspondientes a los extremos de la Litis, se fijará el objeto del litigio, se decretarán las pruebas pedidas por las partes, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con sus apoderados, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio

La inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba si quiera sumaria de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 4 del CGP.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor, obrantes en folios 3, a saber:

- a) Acta de Registro Civil de nacimiento GABRIELA GARCES HOYOS

INTERROGATORIO: a la parte demandada, señor JUAN FELIPE GARCES TORRES, así como a la demandante señora GLORIA STELLA HOYOS PEÑA en el momento procesal oportuno.

TESTIMONIAL: no se solicitaron.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL:

NO CONTESTO LA DEMADA

TESTIMONIAL:

NO CONTESTO LA DEMADA

SE REQUIERE AL ABOGADO CARLOS PRADA YARDE para que suministre en el término de la distancia su correo electrónico, conforme lo dispone el DECRETO 806 de junio 4 de 2020, a efectos de citar a la audiencia y de las actuaciones que de este proceso se deriven CORREO ELECTRONICO que por demás debe corresponder al que inscribo en el sistema SIRNA de la RAMA JUDICIAL.

Copia del presente auto envíese al demandado señor JUAN FELIPE GARCÉS TORRES a su correo electrónico jfgrg@hotmail.com, y al señor DEFENSOR DE FAMILIA DR JOSE REINALDO GOMEZ CORRALES jose.gomez@icbf.gov.co y al señor PROCURADOR JUDICIAL ASUNTOS DE FAMILIA adscritos a este Despacho, caguirred@procuraduria.gov.co conradoaguirre@yahoo.com

NOTIFIQUESE

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS No. 54 fijados hoy 1 OCT 2020 en la secretaria del juzgado a las 8 am. El Secretario _____



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

2

Firmado Por:

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8b66735eeb1cf6adf9ed111c6e747d4fa0354a03fc01dc701bc7f7990171b70

Documento generado en 30/09/2020 12:27:23 p.m.